

ACUERDO No.

00370

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO

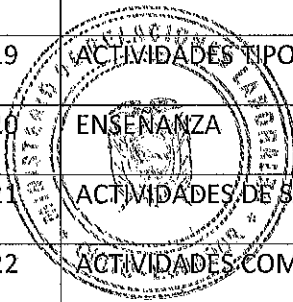
- Que,** el Gobierno Nacional, impulsa el equilibrio en la relación capital – trabajo como mecanismo de justicia social, laboral y salarial, siendo la fijación del salario básico una de las medidas articuladas para tal efecto;
- Que,** el Artículo 328 de la Constitución del Ecuador determina que: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia...”
- Que,** El Artículo 117 del Código del Trabajo dispone que la fijación de sueldos y salarios que realice el Consejo Nacional de Salarios - CONADES-, así como las revisiones de salarios o sueldos por sectores o ramas de trabajo que propongan las Comisiones Sectoriales, se referirá exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del sector privado;
- Que,** El Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 6, política 6.4, plantea promover el pago de remuneraciones justas sin discriminación alguna
- Que,** mediante acuerdo ministerial NO. 00117 publicado en el Registro Oficial No. 241 del 22 julio de 2010, se efectuó la agrupación de ramas de actividad en 22 Comisiones Sectoriales para la fijación de remuneraciones sectoriales, así como la revisión de las estructuras ocupacionales;
- Que,** mediante acuerdo ministerial 00099 del 28 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 452, del 19 de Mayo de 2011, se constituyeron las comisiones sectoriales, nominando a los delegados principales y suplentes por parte de trabajadores y empleadores, así como los delgados ministeriales, tanto Presidente como secretario de las comisiones;
- Que,** mediante acta de sesión de 11 de mayo de 2011 el Consejo Nacional de Salarios – CONADES - aprobó el inicio de las actividades de las Comisiones Sectoriales según lo establecido en el artículo 123 del Código del Trabajo mismas que iniciaron el análisis técnico de los salarios-tarifas mínimas el 6 de junio de 2011 y luego de 90 reuniones llevadas a cabo entre las 22 comisiones, culminaron dicho análisis el 19 de agosto de 2011. Luego de lo cual se remitieron los respectivos expedientes al departamento de salarios, conforme lo establecido en el Artículo 49 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS “CONADES” Y DE LAS COMISIONES SECTORIALES, mediante los oficios que se describen a continuación:



[Handwritten signature]



COMISIÓN SECTORIAL		Oficio No.	Fecha
1	AGRICULTURA Y PLANTACIONES	006-CS1-2011	26-08-2011
2	PRODUCCIÓN PECUARIA	012-CS2-2011	16-08-2011
3	PESCA, ACUACULTURA Y MARICULTURA	008-CS3-2011	24-08-2011
4	MINAS, CANTERAS Y YACIMIENTOS	008-CS4-2011	15-08-2011
5	TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS (INCLUYE AGROINDUSTRIA)	007-CS5-2011	26-08-2011
6	PRODUCTOS INDUSTRIALES FARMACEÚTICOS Y QUÍMICOS	007-CS6-2011	26-08-2011
7	PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE BEBIDAS Y TABACOS	011-CS7-2011	24-08-2011
8	METALMECÁNICA	011-CS8-2011	15-08-2011
9	ARTESANÍAS	007-CS9-2011	24-08-2011
10	PRODUCTOS TEXTILES, CUERO Y CALZADO	009-CS10-2011	24-08-2011
11	VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, CARROCERÍAS Y SUS PARTES	007-CS11-2011	25-08-2011
12	TECNOLOGÍA: HARDWARE Y SOFTWARE (INCLUYE TIC'S)	009-CS12-2011	25-08-2011
13	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	012-CS13-2011	11-08-2011
14	CONSTRUCCIÓN	007-CS14-2011	25-08-2011
15	COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS	007-CS15-2011	25-08-2011
16	TURISMO Y ALIMENTACIÓN	009-CS16-2011	26-08-2011
17	TRANSPORTE Y LOGÍSTICA	013-CS17-2011	24-08-2011
18	SERVICIOS FINANCIEROS	007-CS18-2011	26-08-2011
19	ACTIVIDADES TIPO SERVICIOS	009-CS19-2011	26-08-2011
20	ENSEÑANZA	007-CS20-2011	24-08-2011
21	ACTIVIDADES DE SALUD	011-CS21-2011	22-08-2011
22	ACTIVIDADES COMUNITARIAS	012-CS22-2011	16-08-2011



12

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 del Código del Trabajo y el Artículo 6, literal b) del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS “CONADES” Y DE LAS COMISIONES SECTORIALES, se remitió el informe técnico correspondiente para conocimiento del Consejo Nacional de Salarios, organismo que luego de analizar las recomendaciones efectuadas por las comisiones, tanto para las estructuras ocupacionales como para los salarios mínimos sectoriales. LLEGÓ A ACUERDOS POR UNANIMIDAD EN 20 DE LAS 22 COMISIONES SECTORIALES, criterio que fue trasladado al Ministro de Relaciones Laborales, para su resolución mediante, Memorando No. 824-DAS-MRL-2011, del 5 de octubre de 2011;

Que, en caso de no acuerdo en la fijación de remuneraciones mínimas sectoriales, dentro de Comisiones Sectoriales y CONADES, el Ministro de Relaciones Laborales establecerá la fijación salarial, de acuerdo al Art. 16 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios –CONADES- y de las Comisiones Sectoriales.

Que, el Ministro de Relaciones Laborales, dentro de su gestión ha efectuado los estudios correspondientes a las estructuras ocupacionales y los salarios mínimos para las comisiones sectoriales;

Que, mediante acuerdo No. 00369, del 29 de Diciembre de 2011, se fija a partir del 1 de enero del 2012, el salario básico unificado para el Trabajador en General (incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, y trabajadores de maquila); Trabajador-a del servicio doméstico; Operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa, en USD 292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS) mensuales mismo que sirve de base para el cálculo.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y en concordancia con lo establecido en el Artículo 124 del Código de Trabajo,



ACUERDA:

Art. 1. De la estructura ocupacional en las Comisiones Sectoriales.- Se establecen los siguientes niveles en las estructuras ocupacionales de las comisiones sectoriales:

1. Nivel A. Jefatura

2. Nivel B. Supervisión

- B1.- Supervisión General

[Handwritten signature]

- B2.- Supervisión Técnica
- B3.- Supervisión Operativa

3. Nivel C. Operación

- C1.- Operación Especializada
- C2.- Operación Técnica
- C3.- Operación Básica

4. Nivel D Asistencia

- D1.- Asistencia Administrativa
- D2.- Asistencia Técnica

5. Nivel E Soporte

- E1.- Soporte Administrativo
- E2.- Soporte Operativo



Art 2. De la Fijación de Salarios Mínimos Sectoriales.- Fijar a partir del 1 de enero del 2012, los salarios mínimos sectoriales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores privados amparados por el Código del Trabajo acorde a la estructura ocupacional descrita a continuación.



Para efectos del pago de tarifas en jornada nocturna se estará a lo establecido en el Artículo 49 del Código del Trabajo.

Art. 3. Del cumplimiento a la estructura ocupacional y los salarios mínimos sectoriales.- Para la estructura ocupacional incluida en las ramas de actividad de las Comisiones Sectoriales, los salarios mínimos sectoriales / tarifas mínimas, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

De existir ocupaciones o puestos de trabajo en las Comisiones Sectoriales, que no se encuentren contemplados en las diferentes estructuras ocupacionales por ramas de actividad, el salario mínimo sectorial o tarifas mínimas en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecidas en cada una de las diferentes ramas de actividad, debiendo el respectivo empleador notificar al Ministerio de Relaciones Laborales el o los cargos no contemplados, hasta el 30 de junio del año 2012, a efectos de que la Dirección de Análisis Salarial proceda con el estudio respectivo y dar a conocer mediante informe a las Comisiones Sectoriales cuyas actividades se desarrollarán en el año 2012.

El incumplimiento o inobservancia de la obligación patronal, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.



Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Deróguese las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a

29 DIC 2011



Richard Espinoza Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES